Nº 22 - TOMO 86 11 DE JULIO DE 2006



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

6ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES, ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y DOCTOR MARTI DALGALARRONDO AÑON

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 7 de julio de 2006.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 11 de julio, a la hora 15, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Divergencias surgidas entre ambas Cámaras, en la

aprobación del proyecto de ley por el que se modifican normas relativas al pago del Impuesto a las Ejecuciones Judiciales. (Artículo 135 de la Constitución de la República).

Carp. Nº 41/06 - Rep. Nº 7/06

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

Asisten: los señores Senadores **Sergio Abreu, Isaac Alfie, Juan Justo Amaro, Enrique Antía, Carlos Baráibar, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Francisco Gallinal, José Korzeniak, Gustavo Lapaz, Julio Lara Gilene, Jorge Larrañaga, Ruperto Long, Rafael Michelini, Carlos Moreira, Leonardo Nicolini, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Eduardo Ríos, Enrique Rubio, Julio María Sanguinetti, Jorge Saravia, Lucía Topolansky** y **Víctor Vaillant**, y los señores Representantes **Pablo Abdala, Washington Abdala, Alvaro Alonso, Pablo Alvarez López, José Amorín Batlle, Roque Arregui, Miguel Asqueta Sóñora, Alfredo Asti, Manuel María Barreiro, Bertil R. Bentos, Gustavo Bernini, José Luis Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Sergio Botana, Eduardo Brenta, Juan José Bruno, Diego Cánepa, Rodolfo Caram, José Carlos Cardoso, Julio Cardozo Ferreira, Federico Casaretto, Alberto Casas, Nora Castro, Hebert Clavijo, Alba M. Cocco Soto, Roberto Conde, Beatriz Costa, Mauricio Cusano, Javier Chá, Richard Charamelo, Silvana Charlone, Ana de Armas, José Di Paulo, Elsa Díaz, David Doti Genta, Carlos Enciso Christiansen, Julio César Fernández, Martín Fernández, Luis Galbarini, Luis José Gallo Imperiale, Carlos Gamou, Jorge Gandini, Javier García, Daniel García Pintos, Nora Gauthier, Carlos González Alvarez, Gustavo Guarino, Miguel Guzmán, Uberfil Hernández, Doreen Javier Ibarra, Pablo Iturralde Viñas, Fernando Longo Fonsalías, Guido Machado, José Carlos Mahía, Daniel Mañana, Rubén Martínez Huelmo, Carlos Maseda, Jorge Mazzulo, Jorge Menéndez, Gonzalo Novales, José Quintín Olano Llano, Jorge Orrico, Edgardo Ortuño, Ivonne Passada, Jorge Patrone, Daniela Payssé, Adriana Peña Hernández, Alberto Perdomo Gamarra, Aníbal Pereyra, Darío Pérez Brito, Esteban Pérez, Mario Pérez, Pablo Pérez González, Enrique Pintado, Iván Posada, Jorge Pozzi, Juan A. Roballo, Edgardo Rodríguez, Nelson Rodríguez Servetto, Gustavo Rombys, Jorge Romero Cabrera, Luis Rosadilla, Víctor Semproni, Juan C. Souza, Héctor Tajam, Hermes Toledo Antúnez, Daisy Tourné, Jaime Mario Trobo, Carlos Varela Nestier** y **Alvaro Vega Llanes.**

Con licencia: los señores Senadores **Luis Alberto Heber** y **Mónica Xavier**, y los señores Representantes **Juan José Bentancor, Daniel Bianchi, Germán Cardoso, Alvaro Delgado, Juan José Domínguez, Gustavo A. Espinosa, Rodrigo Goñi Romero, Tabaré Hackenbruch Legnani, Carlos Mazzulo, Gonzalo Mujica, Daniel Peña Fernández, Javier Salsamendi** y **Horacio Yanes.**

Faltan: con aviso, los señores Senadores **José Andújar, Eber Da Rosa, Eleuterio Fernández Huidobro y Eduardo Lorier,** y los señores Representantes **Beatriz Argimón, Heber Duque, Sandra Etcheverry, Luis Alberto Lacalle Pou, Álvaro F. Lorenzo, Carlos Signorelli, Mónica Travieso** y **Homero Viera.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 11 de julio de 2006.

El Poder Ejecutivo remite:

- de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, errores y omisiones detectados, con sus correcciones, en el planillado anexo a la citada ley, correspondiente al Ministerio de Turismo y Deporte.

- *A LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.*

- copia de los siguientes Decretos aprobados:

  - relacionado con la Ejecución del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al Ejercicio 2005.

  - Relacionado con la incorporación del Anexo IV del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (ATIT).

  - y comunica que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986, se aprobaron las modificaciones a los Planes de Estudios de las Escuelas de Guerra Naval, Naval, de Aviación Naval, de Especialidades de la Armada, de Fusileros Navales y del Centro de Instrucción de la Armada.

- *TENGANSE PRESENTES.*

El Ministerio de Economía y Finanzas remite:

- de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 16.696, nota con la que adjunta el documento del Banco Central del Uruguay "La Economía Uruguaya en 2005 y el Programa Monetario 2006", que contiene el Presupuesto Monetario del Banco correspondiente al año 2006, y el informe de

la evolución de la economía nacional en el Ejercicio 2005.

- de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, nota a la que adjunta copia del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado a financiar parcialmente el proyecto "Programa de Infraestructura Vial – Fase II".

- Copia de la Resolución por la que se autoriza al señor Ministro de Relaciones Exteriores a suscribir en nombre y representación del país, el contrato de servicios con el estudio jurídico "Feloy Hoag LLP", de los Estados Unidos de América, con el fin de la defensa de nuestro país frente a la demanda de la República Argentina ante la Corte Penal Internacional.

- Copia de la resolución referida a la corrección de errores y omisiones en el planillado anexo de la Ley Nº 17.930, correspondiente al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

- Copia de Resoluciones y Decretos varios aprobados en distintas fechas, de acuerdo a la delegación de atribuciones dispuesta por el Poder Ejecutivo.

- y comunica que se dictó un decreto por el que se aprueba la reformulación de la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

- *TENGANSE PRESENTES.*

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 17.930, remite copia de las actuaciones referidas a la contratación del Ing. Pablo Darscht, y de la Contadora Verónica Pérez, realizadas en el marco del Proyecto de Apoyo a la Competitividad y Promoción de las Exportaciones de la Pequeña y Mediana Empresa (PACPYMES).

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, remite copia de los antecedentes relacionados con las contrataciones para desempeñar tareas en el Buque de Investigaciones Pesqueras y Oceanográficas "Aldebarán", realizadas en el marco de la ejecución del Plan de Campaña de Investigaciones de la "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos".

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite nota adjuntando:

- copia de la Resolución por la que se dispuso la trasposición de créditos del Proyecto 755 Financiación 1.1 de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, al Proyecto 731 Financiación 1.1 de la Dirección General de Secretaría.

- Copia de la Resolución por la que se dispuso la trasposición de créditos del Proyecto 704 Financiación 1.1 de la Dirección Nacional de Vivienda, al Proyecto 730 Financiación 1.5 de la Dirección General de Secretaría.

El Ministerio de Educación y Cultura remite copia de las siguientes resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública:

- por la cual se dispuso aprobar el crédito presupuestal entre los cuatro Programas del Inciso 25 de la ANEP para el Ejercicio 2006.

- por la que resolvió disponer la trasposición de créditos en el Programa 02, Financiación 1.2 para el presente ejercicio.

- por la que dispuso aprobar el Estimado de Ingresos y Egresos de Libre Disponibilidad para el Ejercicio 2005.

- por la que se rectifica el numeral 1 del Acta Nº 20, Resolución Nº 1.

- Por la que se rectifica la fecha de la Resolución Nº 2 del Acta Nº 20, relacionada con el Estimativo de Ingresos y Egresos de Libre Disponibilidad para el Ejercicio 2006.

- por la que se rectifica la parte expositiva del Acta Nº 20 referida a la distribución de los créditos correspondientes al Grupo 0 "Servicios personales" para el presente ejercicio.

- Mediante la cual dispone varias de las trasposiciones de créditos para el presente ejercicio.

- relacionada con las carreras de Tecnólogo Mecánico y Químico respectivamente, del Consejo de Educación Técnico-Profesional.

- referente a la creación de diferentes Proyectos de Inversión.

- mediante la cual se dispone la trasposición de créditos en el Inciso 25, Financiación 1.1, Programa 03 para el presente ejercicio.

- por la que se rectifica la parte resolutiva de la Resolución Nº 48, del 29 de diciembre de 2005.

- *TENGANSE PRESENTES.*

La Suprema Corte de Justicia remite:

- copia de la Acordada Nº 7569, por la que resuelve declarar que se ha operado la elevación de categoría, a Juzgado de Paz de Ciudad, del Juzgado de Paz de la 6ª Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Ley Nº 17.955.

- Mensaje Nº 13/2006, por el que comunica la transformación de tres cargos vacantes de Juez de Paz Departamental Interior en dos cargos de Juez Letrado de Primera Instancia Interior.

- Mensaje Nº 15/2006, con el que adjunta copia de la resolución por la que se aprueba la racionalización de la escala salarial y la reestructura de cargos y contratos de función pública, conforme la autorización dada en el artículo 389 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

- *TENGANSE PRESENTES.*

El Tribunal de Cuentas remite oficios por los que comunica haber dictado resoluciones con relación a diversos órganos y organismos del Estado, cuya nómina se publica en el Diario de Sesiones de la Asamblea General y están disponibles en la página WEB del Parlamento:

- Oficios cuya resolución es mantener las observaciones oportunamente formuladas a: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Educación Pública, Obras Sanitarias del Estado, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay. Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, Universidad de la República, Poder Judicial, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Instituto Nacional de Colonización, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Turismo y Deporte, Poder Judicial, Instituto Nacional de Colonización, Administración Nacional de Telecomunicaciones, Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, Ministerio de Economía y Finanzas y Cámara de Senadores.

- Oficios cuya resolución es ratificar las observaciones formuladas a: Facultad de Odontología, Facultad de Derecho, Facultad de Arquitectura, Consejo Directivo Central (ANEP), Facultad de Ciencias Sociales, Administración Nacional de Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Colonización, Dirección Gral. de Casinos, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Presidencia de la República, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Contaduría General de la Nación y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- Oficios cuya resolución es observar los gastos de: Contaduría General de la Nación, Ministerio de Economía y Finanzas, Fondo Nacional de Vivienda, Ministerio de Desarrollo Social, Dirección Gral. de Casinos, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Gral. Impositiva, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y Ministerio de Defensa Nacional.

- Resoluciones con carátula de urgente consideración ratificando las observaciones formuladas a: Administración Nacional de Telecomunicaciones, Banco Hipotecario del Uruguay, Instituto Nacional de Colonización, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Administración Nacional de Puertos, Ministerio de Educación y Cultura, Obras Sanitarias del Estado, Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, Administración de Ferrocarriles del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Banco Central del Uruguay, Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Facultad de Arquitectura, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Dirección Gral. de Casinos, Instituto de Higiene, Facultad de Derecho, Administración Nacional de Correos, Presidencia de la República, Ministerio de Turismo y Deporte, Ministerio del Interior, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland.

- Resoluciones relacionadas con Informes de Auditoría y Dictámenes Constitucionales sobre Estados Contables, referidos a: Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, Obras Sanitarias del Estado, Banco Hipotecario del Uruguay, Banco Central del Uruguay, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, Ministerio de Relaciones Exteriores, Facultad de Medicina, Consejo de Educación Técnico-Profesional, Intendencia Municipal de Artigas, Suprema Corte de Justicia, Dirección Gral. de Casinos, Instituto Nacional de Colonización, Facultad de Enfermería, Facultad de Odontología, Cámara de Senadores, Unidad de Desarrollo Municipal, Administración Nacional de Educación Pública, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Desarrollo Social, Intendencia Municipal de Montevideo, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Fondo Nacional de Recursos, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Comisión Administrativa del Poder Legislativo y Administración Nacional de Correos.

- Resoluciones adoptadas emitiendo Dictamen Constitucional respecto a la Rendición de Cuentas y Ba-

lance de Ejecución Presupuestal presentados por las Juntas Departamentales de Paysandú y Maldonado, Instituto Nacional de Colonización, Banco de Seguros del Estado, Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, Administración de Combustibles, Alcohol y Pórtland, Administración Nacional de Telecomunicaciones, Banco Hipotecario del Uruguay, Banco Central, Administración Nacional de Puertos y Administración Nacional de Correos.

- Oficio Nº 1650/06, por el que se resuelve tomar conocimiento de la información remitida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca relativo al Estado de las Rendiciones de Cuentas del Inciso, respecto a las partidas entregadas en el período 01/04/2005 - 30/09/2005.

- Oficio Nº 1366/06, por el que se resuelve tomar conocimiento de la información remitida por el Ministerio de Salud Pública relativo al estado de las Rendiciones de Cuentas del Inciso, respecto a las partidas entregadas en el período abril-setiembre de 2005.

- Oficio Nº 2046/06, por el que se expide en los términos expresados en los Considerandos de la Resolución, donde comunica que ANCAP ha cumplido con las disposiciones que surgen en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002.

- Oficio Nº 2753/06, por el que expresa que la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, deberá ajustarse a lo dispuesto en Dictamen del Tribunal, referido a la consulta formulada por el Decano de dicha Facultad, relacionada con un llamado a licitación para la prestación de servicios de pagos de sueldos y otros tipos de haberes a los funcionarios.

- Oficio Nº 2672/06, por el que se acuerda no formular observaciones a las Rendiciones de Cuentas presentadas de la Corte Electoral.

- Oficio Nº 0747/06, por el que se expide en los términos de los Considerandos de la Resolución de fecha 25 de enero de 2006, referidos a no observar la Rendición de Cuentas presentada por el Consejo de Educación Secundaria y por el Consejo Directivo Central de la ANEP, y no compartir el criterio de tratar como “caja chica” a los fondos recaudados por las cantinas liceales.

- Oficio Nº 635/06, por el que expresa que luego de realizadas las verificaciones respectivas en la documentación presentada por la Contaduría General, la partida a certificar asciende a $ 25:400.000.

- Oficio Nº 1925/06, por el que dispone que una vez resuelta por la Asamblea General la discrepancia que surge en los antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Durazno -relativos al Presupuesto Quinquenal 2006-2010-, dicha Junta deberá comunicar al Tribunal la sanción definitiva del mencionado Presupuesto Quinquenal.

- Oficio Nº 1936/06, por el que considera que en las modificaciones de recursos no resulta de aplicación el procedimiento previsto por el Artículo 225 de la Constitución de la República, para el caso de que la Junta Departamental de Tacuarembó no acepte las observaciones del Tribunal.

- Oficio Nº 0468/06, por el que se expide en los términos expresados en los Considerandos de la Resolución: que ANCAP ha cumplido con las disposiciones y que el monto de la inversión que resulta del Balance de Gas Uruguay S.A., fue considerado en el Balance al 31/12/04 de ANCAP, sobre el cual el Tribunal se expidió con fecha 31/08/05.

- Oficio Nº 7706/05, por el que emite su Dictamen respecto al Estado de Situación Patrimonial al 31/12/04, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el Ejercicio finalizado el 31/12/04 formulados por la CND, expresados en pesos uruguayos ajustados por inflación y las Notas a los Estados Contables en los términos del informe de Auditoría de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

- Oficio Nº 0526/06, por el que se acuerda intevenir las Etapas del gasto referidas en el Considerando 2) por $ 138:260.323; y observar el gasto de $ 848.750 con cargo al Inciso 20), Objeto del gasto 632.

- Oficio Nº 2325/06, por el que toma conocimiento de la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional respecto a las Rendiciones de Cuentas correspondientes al período Enero-Setiembre de 2005.

- Oficio Nº 2614/06, toma conocimiento de la información remitida por el Ministerio de Educación y Cultura respecto a las Rendiciones de Cuentas correspondientes al período 1º de abril de 2005 y 30 de setiembre de 2005.

- Oficio Nº 2951/05, se toma conocimiento la información remitida por el Ministerio de Turismo y Deporte respecto a las Rendiciones de Cuentas de las partidas entregadas y pendientes de rendición al 31/03/06.

- Oficio Nº 373/06, señala que la emisión de títulos

de Deuda Pública al 14/11/05 sobrepasó en U$S 90:142.797; Banco Central del Uruguay.

- Oficio Nº 3184/06, toma conocimiento y señala que una vez resuelta por la Asamblea General las discrepancias aludidas en el Resultando 5) la Junta Departamental deberá comunicar a este Tribunal la sanción definitiva del Presupuesto Quinquenal.

- Oficios Nº 3422/06 y 3303/06, toma conocimiento y luego de resuelta la discrepancia en el Resultando 2, comunicar al Tribunal la sanción definitiva del Presupuesto Quinquenal.

- Oficio Nº 3403/06, se expide remitiéndose al Considerando, donde resulta que el monto del Balance de Conecta S.A., fue considerado en el Balance al 31/12/04 de ANCAP, sobre el cual se había expedido con fecha 31/08/05.

- Oficio Nº 3792/06, se expide y remite al Resultando 3), donde la Junta Departamental de Durazno deberá comunicar la sanción definitiva del Presupuesto Quinquenal al Tribunal.

- Oficio Nº 2538/06, no se formulan observaciones a Rendición de Cuentas del BPS, Proyecto URU/04/001.

- Oficio Nº 3961/06, se solicita archivar los antecedentes a la espera que el Instituto Nacional de Colonización remita los Estados Contables del Ejercicio 2005.

- Oficio Nº 4120/06, se solicita que se expida en los términos de los Considerandos que anteceden, comunicando la Resolución a la Intendencia y Junta Departamental de Paysandú.

- Oficio Nº 3900/06, se solicita que se expida en los términos de los Considerandos que anteceden, comunicando la Resolución a la Intendencia y Junta Departamental de Florida.

- Oficio Nº 4155/06, se pide la emisión de un dictamen respecto al cumplimiento de las cláusulas contractuales en los contratos de préstamos BID Nos. 609/oc - UR 750/SF - UR y 785/OC-UR firmados entre el BROU y el BID.

- Oficio Nº 2845/06, se modifica la Resolución adoptada el 16 de noviembre de 2005, en relación a Nota Nº 227/2005 de 04/10/05."

- *A LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.*

La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 337 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, da cuenta de la contratación, en régimen de arrendamiento de obra, por el término de treinta días, de la doctora Alejandra Almiratti.

- *TENGANSE PRESENTES.*

El Consejo de Educación Secundaria remite Oficios Nos. 2079/2006 y 2080/2006, informando trasposiciones de crédito con Financiación 1.1., Rentas Generales.

El Consejo de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, remite copia de la Resolución de fecha 24 de mayo de 2006, por la cual se dispone una trasposición de crédito.

- *TENGANSE PRESENTES.*

La Cámara de Representantes comunica que en la sesión del 14 de junio del corriente designó para integrar la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, para el Segundo Período de la XLVI Legislatura, a la señora Representante Nacional Nora Gauthier y a los señores Representantes Nacionales Enrique Pintado y Rodrigo Goñi Romero.

- TENGANSE PRESENTES.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto:

- eleva informado un proyecto de ley sustitutivo por el que se modifican normas relativas al pago del Impuesto a las Ejecuciones Judiciales, a efectos de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras.

- HA SIDO REPARTIDO. ESTA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

- y aconseja el archivo de la Carpeta Nº 37/2006, referida al informa remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con la descripción del proceso de venta del Nuevo Banco Comercial.

- SE VA A VOTAR UNA VEZ LEIDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Junta Departamental de Río Negro, conforme lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República, comunica que no acepta las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a su Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 2006-2010.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

La Junta Departamental de Colonia, conforme lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República, comunica que no acepta las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a su Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 2006-2010.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

Las Intendencias Municipales de Paysandú, Salto y Rivera, de conformidad con lo dispuesto por el literal C), del artículo 214 de la Constitución de la República, remiten copias de sus respectivas Rendiciones de Cuentas

del Ejercicio 2005.

- *TENGANSE PRESENTES.*"

4) ARCHIVO DE CARPETA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se archiva la Carpeta N° 37/2006, referida al informe remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con la descripción del proceso de venta del Nuevo Banco Comercial.

(Se vota)

- Noventa y cinco en noventa y seis: **AFIRMATIVA.**

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Asamblea General, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias, en el caso de que existieran.

(Se lee:)

"En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General del día 6 de junio, faltaron con aviso las señoras Legisladoras Nora Castro, Alba M. Cocco Soto y Susana Dalmás y los señores Legisladores Juan Justo Amaro, Alvaro Lorenzo y Edgardo Rodríguez.

LUNES 12 DE JUNIO DE 2006

Comisión de Constitución y Legislación

Faltan con aviso la señora Legisladora Daisy Tourné y los señores Legisladores Diego Cánepa, Alvaro F. Lorenzo, Eduardo Ríos Márquez.

Especial de Endeudamiento Interno

Faltan con aviso los señores Legisladores Alfredo Asti, Daniel Bianchi y Pablo Pérez González.

MARTES 13 DE JUNIO DE 2006

Especial para el Seguimiento de la Situación Carcelaria

Faltan con aviso: la señora Legisladora Beatriz Argimón y los señores Legisladores Gonzalo Mujica, Gustavo Borsari, Gustavo Guarino y Gustavo Penadés.

MARTES 20 DE JUNIO

Especial para el Seguimiento de la Situación Carcelaria

Falta con aviso: el señor Legislador Gustavo Borsari.

JUEVES 29 DE JUNIO

Comisión de Hacienda y Presupuesto

Faltan con aviso: la señora Legisladora Lucía Topolansky y los señores Legisladores Carlos Mazzulo, Doreen Javier Ibarra, Eber Da Rosa y Jorge Gandini.

LUNES 3 DE JULIO DE 2006

Especial de Endeudamiento Interno

Faltan con aviso: los señores Legisladores Isaac Alfie, Daniel Bianchi, Alberto Perdomo y Javier Chá."

- Antes de ingresar a la consideración del Orden del Día, la Mesa solicita a los señores Legisladores que, una vez finalizada esta sesión, permanezcan en Sala a efectos de llevar adelante un simulacro de votación electrónica. En acuerdo con el señor Presidente de la Cámara de Diputados, también se realizará un simulacro en el día de mañana, a la hora 17 y 30, para lo cual se llevará a cabo un intermedio en cada una de las sesiones de las respectivas Cámaras.

6) DIVERGENCIAS SURGIDAS ENTRE AMBAS CAMARAS EN LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICAN NORMAS RELATIVAS AL PAGO DEL IMPUESTO A LAS EJECUCIONES JUDICIALES. (ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se entra al Orden del Día.

Se pasa a considerar el asunto motivo de la convocatoria: "Divergencias entre ambas Cámaras en la aprobación del proyecto de ley por el que se modifican normas relativas al pago de Impuesto a las Ejecuciones Judiciales. (Artículo 135 de la Constitución de la República)"

(ANTECEDENTES:)

"Carp. Nº 41/05
Rep. Nº 7/06

CAMARA DE REPRESENTANTES

Montevideo, 17 de noviembre de 2005.

Señor Presidente de la
Asamblea General,
Rodolfo Nin Novoa.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución de la República, a efectos de que se sirva

convocar a la Asamblea General, a fin de resolver las divergencias surgidas, en la sanción del proyecto de ley por el que se modifican normas relativas al pago del Impuesto a las Ejecuciones Judiciales.

Asimismo, se adjunta fotocopia autenticada de la Resolución aprobada por la Cámara de Representantes en sesión del día de la fecha.

Esta comunicación se remite en la fecha en cumplimiento de prescripciones reglamentarias.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración,

Nora Castro
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

Artículo Unico.- Recházanse las modificaciones interpuestas por la Cámara de Senadores, al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se modifican normas relativas al pago del Impuesto a las Ejecuciones Judiciales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de noviembre de 2005.

Nora Castro
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario

Dra. Margarita Reyes Galván
Prosecretaria

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo Unico.- Modifícase el artículo 482 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 482: El impuesto se pagará con Timbre de Ejecución Judicial sin el cual no se recibirá el escrito a excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes del presente artículo.

A solicitud de parte, se dará curso al primer escrito que presente el ejecutado o ejecutante, postergando el control del pago del impuesto del 1% (uno por ciento), siempre que se cumpla con lo dispuesto a continuación:

A) Los que obtengan auxiliatoria de pobreza (artículo 254 de la Constitución de la República).

B) Los escritos presentados con asesoramiento de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho. (Universidad de la República).

C) Los Jueces podrán, por razones fundadas, en forma expresa, hacer lugar a la solicitud realizada por cualquiera de las partes en aquellos casos no previstos en los literales A) y B). La resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y no admitirá recurso alguno.

Cuando se autorice la postergación del control del pago, y éste, correspondiendo, no se hubiera efectuado, se realizará, generando un crédito privilegiado, con cargo a la liquidación. El impuesto se calculará sobre el monto de la demanda según lo establecido en el artículo 480 de esta ley, actualizado por IPC".

Sala de la Comisión, 29 de junio de 2006.

Alfredo Asti, Miembro Informante; **Silvana Charlone, Iván Posada, Héctor Tajam, Carlos Baráibar, Gonzalo Mujica, Enrique Rubio, Isaac Alfie** (Discorde).

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Modifícase el artículo 482 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 482.- El impuesto se pagará con Timbre de Ejecución Judicial sin el cual no se recibirá el escrito gravado a excepción de lo establecido en los incisos siguientes del presente artículo.

A solicitud de parte, se dará curso al primer escrito

que presente el ejecutado o ejecutante, postergando el control del pago del impuesto del 1% (uno por ciento), siempre que se cumpla lo establecido a continuación:

A) Los que gestionen y los que obtengan auxiliatoria de pobreza (artículo 254 de la Constitución de la República).

B) Los escritos presentados con asesoramiento de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho (UDELAR).

Los Jueces podrán, por razones fundadas, hacer lugar a la solicitud realizada por el ejecutado en aquellos casos no previstos en los literales A) y B). Su resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y dicha resolución no recibirá recurso alguno.

El monto correspondiente al pago del impuesto, según lo establecido en los incisos precedentes, se hará con cargo a la liquidación final de lo ejecutado siendo este un crédito privilegiado respecto a cualquier otro existente".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de julio de 2005.

Nora Castro
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Modifícase el artículo 482 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 482.- El impuesto se pagará con Timbre de Ejecución Judicial sin el cual no se recibirá el escrito a excepción de lo establecido en los incisos siguientes del presente artículo.

A solicitud de parte, se dará curso al primer escrito que presente el ejecutado o ejecutante, postergando el pago del impuesto del 1% (uno por ciento), siempre que se cumpla lo establecido a continuación:

A) Los que obtengan auxiliatoria de pobreza (artículo 254 de la Constitución de la República).

B) Los escritos presentados con asesoramiento de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho (Universidad de la República).

C) Los Jueces podrán, por razones fundadas en forma expresa, hacer lugar a la solicitud realizada por cualquiera de las partes en aquellos casos no previstos en los literales A) y B). De la resolución se dará vista a la contraparte por un plazo perentorio de diez días.

El monto correspondiente al pago del impuesto, se calculará sobre el monto de capital e intereses que surja de la liquidación final de la ejecución, generando un crédito privilegiado con cargo a dicha liquidación".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de octubre de 2005.

Rodolfo Nin Novoa
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario.

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES	COMPARATIVO PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CAMARA DE SENADORES	PROYECTO SUSTITUTIVO
Artículo Unico.- Modifícase el artículo 482 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:	**Artículo Unico.-** Modifícase el artículo 482 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:	**Artículo Unico.-** Modifícase el artículo 482 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 482.- El impuesto se pagará con Timbre de Ejecución Judicial sin el cual no se recibirá el escrito **gravado** a excepción de lo establecido en los incisos siguientes del presente artículo.	"ARTICULO 482.- El impuesto se pagará con Timbre de Ejecución Judicial sin el cual no se recibirá el escrito a excepción de lo establecido en los incisos siguientes del presente artículo.	"ARTICULO 482.- El impuesto se pagará con Timbre de Ejecución Judicial sin el cual no se recibirá el escrito a excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes del presente ar-tículo.
A solicitud de parte, se dará curso al primer escrito que presente el ejecutado o ejecutante, postergando el **control del** pago del impuesto del 1% (uno por ciento), siempre que se cumpla lo establecido a continuación:	A solicitud de parte, se dará curso al primer escrito que presente el ejecutado o ejecutante, postergando el pago del impuesto del 1% (uno por ciento), siempre que se cumpla lo establecido a continuación:	A solicitud de parte, se dará curso al primer escrito que presente el ejecutado o ejecutante, postergando el control del pago del impuesto del 1% (uno por ciento), siempre que se cumpla con lo dispuesto a continuación:
A) **Los que gestionen** y los que obtengan auxiliatoria de pobreza (artículo 254) de la Constitución de la República).	A) Los que obtengan auxiliatoria de pobreza (artículo 254) de la Constitución de la República)	A) Los que obtengan auxiliatoria de pobreza (artículo 254 de la Constitución de la República).
B) Los escritos presentado con asesoramiento de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho (UDELAR).	B) Los escritos presentados con asesoramiento de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho **(Universidad de la República).**	B) Los escritos presentados con asesoramiento de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho. (Universidad de la República).
Los Jueces podrán, por razones fundadas, hacer lugar a la solicitud realizada **por el ejecutado** en aquellos casos no previstos en los literales A) y B). **Su resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y dicha resolución no recibirá recurso alguno.**	C) Los Jueces podrán, por razones fundadas, en **forma expresa** hacer lugar a la solicitud realizada por **cualquiera de las partes** en aquellos casos no previstos en los literales A) y B). **De la resolución se dará vista a la contraparte por un plazo perentorio de diez días.**	C) Los Jueces podrán, por razones fundadas, en forma expresa, hacer lugar a la solicitud realizada por cualquiera de las partes en aquellos casos no previstos en los literales A) y B). ***La resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y no admitirá recurso alguno.***
El monto correspondiente al pago del impuesto, **según lo establecido en los incisos precedentes, se hará con cargo a la liquidación final de lo ejecutado siendo éste un crédito privilegiado respecto a cualquier otro existente".**	El monto correspondiente al pago del impuesto, **se calculará sobre el monto de capital e intereses que surja de la liquidación final de la ejecución, generando un crédito privilegiado con cargo a dicha liquidación".**	**Cuando se autorice la postergación del control del pago, y éste, correspondiendo, no se hubiera efectuado, se realizará, generando un crédito privilegiado, con cargo a la liquidación. El impuesto se calculará sobre el monto de la demanda según lo establecido en el artículo 480 de esta ley, actualizado por IPC".**

DISPOSICION CITADA

LEY Nº 16.170, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1990

Artículo 480.- Grávase toda demanda que promueva ejecución judicial por créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecarios, con un impuesto del 1% (uno por ciento) sobre el monto del capital e intereses objeto de la ejecución.

Artículo 481.- El gravamen referido en el artículo precedente también regirá para el primer escrito que presente el ejecutado.

Artículo 482.- El impuesto se pagará con Timbre de Ejecución Judicial sin el cual no se recibirá el escrito gravado, sin excepción alguna.

Artículo 483.- Para determinar el monto de la ejecución se considerarán los intereses hasta una fecha anterior en no más de quince días a la presentación del escrito.

Si el crédito fuere establecido en moneda extranjera, se estará a la cotización vendedora del Banco de la República Oriental del Uruguay, con anterioridad no mayor a la prevista en el inciso precedente.

El monto del impuesto se redondeará a la centena superior.

Artículo 484.- Salvo acuerdo de partes, no se restituirá al ejecutado suma alguna sin que acredite haber reintegrado al actor el monto del impuesto que éste hubiera pagado, actualizado según las normas del Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976.

Artículo 485.- El Timbre de Ejecución Judicial será emitido y recaudado por la Suprema Corte de Justicia, que verterá el resultado líquido en la cuenta Tesoro Nacional.

Cuando se justificare satisfactoriamente la imposibilidad de adquirir el Timbre de Ejecución Judicial, se podrá acreditar el pago del impuesto acompañando una boleta de depósito de la suma pertinente, en la cuenta Tesoro Nacional, en cualquier dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 486.- Sólo estarán exoneradas del pago de este impuesto, el Estado, los Gobiernos Departamentales y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución.

Artículo 487.- Este impuesto regirá a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Carp. Nº 41/05
Distr. 105/06

ASAMBLEA GENERAL

Comisión de Hacienda y Presupuesto

Versión Taquigráfica de la Sesión del día 29 de junio de 2006.

ASISTENCIA

Preside: Señor Legislador Enrique Rubio, Presidente de la Comisión

Miembros: Señores Legisladores Isaac Alfie, José Amorín, Alfredo Asti, Carlos Baráibar, Silvana Charlone, Gonzalo Mujica, Iván Posada, Héctor Tajam y Jaime Trobo.

Asiste: Señor Legislador Roberto Conde.

Secretarios: Rodolfo Caimi y Francisco Aversa.

SEÑOR PRESIDENTE (Rubio).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 23)

SEÑOR ASTI.- El trámite de este proyecto, que se inició en la Cámara de Representantes, en realidad estaba dentro de las pautas que el Poder Ejecutivo había presentado en mayo de 2005 como uno de los temas laterales de resolución legislativa al problema del endeudamiento. Nosotros tomamos con fuerza esa posibilidad en función de lo que había sido toda la actividad de la Comisión de Hacienda al recibir a los sectores endeudados. Allí surgió que uno de los problemas importantes era la existencia de este impuesto que muchas veces impedía a los demandados ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que las liquidaciones que surgían de las demandas hacían prácticamente imposible aportar un 1%. De esa manera, al no poder contestar la demanda, estaban aceptando la liquidación que planteaba el acreedor.

La Comisión de Hacienda lo aprobó rápidamente y el proyecto pasó al Senado. Allí, en algunos casos, tuvieron una visión distinta a la que nosotros habíamos planteado y se le hicieron tres modificaciones que, a entender de la Comisión de Hacienda y, posteriormente, de la Cámara, cambiaban algunos de los ejes previstos. Fundamentalmente, uno de los cambios realizados en el Senado fue la forma de liquidar el pago, que en ambas soluciones se podía trasladar al final de la ejecución. A nuestro entender, la fórmula implementada en el Senado era más onerosa para el ejecutado porque tenía que pagar el impuesto sobre los intereses y las moras correspondientes al tiempo que durara el juicio. Es decir, hecha la demanda, podían pasar dos o tres años para recibir el fallo. Todos sabemos los tiempos en que se tramita esto en la Justicia. Si el fallo era negativo para el demandado, este iba a ver muy incrementado el impuesto

que debió haber pagado inicialmente, dado que se habían agregado todos los intereses, que muchas veces es una suma superior al capital adeudado.

Esta es la razón por la cual rechazamos la modificación introducida por el Senado. De alguna manera, creemos que se ha alterado el equilibrio que pretendimos dar al proyecto.

La otra diferencia importante es que en la resolución que pudiera tomar el Juez como no afectaba en sí al demandante, no hubiera un traslado de la demanda. Todos sabemos -inclusive, algunos señores Senadores lo expresaron y consta en las versiones taquigráficas- que, en general, los traslados de la demanda se utilizan como chicanas. Entonces, si se introducen sucesivas dilatorias en la ejecución de la disposición del Juez, se pierde la posibilidad de hacer efectiva esta solución. Por lo tanto, preveíamos que la resolución que adoptara el Juez, se tomara sin dar vista a la contraparte. Acá, en todo caso, el único interesado hubiera sido el Estado y nunca el demandante, salvo que la indefensión del demandado fuera un interés -creo que no legítimo- que debiéramos respetar.

En conclusión, aceptamos algunas modificaciones que hizo el Senado, pero hacemos dos modificaciones importantes que incluimos en este proyecto alternativo y que tienen que ver con sostener que no hay traslado de la decisión del Juez, en el caso de que este por razones fundadas haga lugar a la solicitud sin dar vista a la contraparte, y decir que la solución no admitirá recurso alguno. Esta solución no es nueva en nuestra Legislación, ha sido adoptada en otras instancias cuando no se afecta un derecho importante de la contraparte. Como decía, el único derecho que se le afecta es la indefensión de su otra contraparte, lo que creemos que no es de recibo.

Con respecto al punto al que me referí anteriormente, relativo a cómo realizar el pago del impuesto si este es trasladado por decisión del Juez -hablábamos del control del pago- planteamos que se calcule sobre el monto de la demanda original pero, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo, actualizado por IPC. De esta manera, el Estado no se verá perjudicado en sus haberes al recibir la contraprestación que implica de alguna manera el servicio de justicia que pretendemos que sea lo más gratuito posible, para la defensa, fundamentalmente, de los demandados de bajos recursos, que son los que nos preocupan. Insistimos con este tema -que quizás podamos solucionar definitivamente a través de la reforma tributaria- porque después de que aparecieron estas diferencias entre las dos Cámaras recibimos a varias delegaciones de deudores que nos echaban en cara -si se me permite utilizar esta expresión no muy académica pero sí muy gráfica- el hecho de que nos hubiéramos comprometido a que esto saldría y lo hubiéramos dejado en suspenso, porque como consecuencia de ello los demandados de bajos recursos no podrían beneficiarse de la posibilidad de responder a las demandas que les hicieran en los plazos que están previstos y que no cambian en la visión de la Cámara de Diputados ni en la del Senado.

Quedamos a las órdenes para responder cualquier consulta que quieran hacer los miembros de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Compartimos la preocupación que han manifestado los señores Legisladores y sólo propondremos alguna modificación de redacción.

En la tercera línea del artículo 482 se establece "(...) el escrito gravado a excepción de lo establecido en los incisos siguientes del presente artículo", pero me parece más de uso que se estipule "a excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes del presente artículo".

Al final del segundo párrafo se dice "(...) siempre que se cumpla lo establecido a continuación (...)", pero sería preferible que se hablara de "lo dispuesto a continuación".

Por último, en el literal C), en la parte que aparece en negrita, se dice "La resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y dicha resolución no admitirá recurso alguno", pero correspondería establecer que "La resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y no admitirá recurso alguno", a efectos de no reiterar.

Como se puede advertir, estamos planteando modificaciones menores; en líneas generales, estamos de acuerdo con el texto del proyecto.

SEÑOR ALFIE.- Nosotros no estamos de acuerdo con el texto propuesto, porque hay un tema de garantías del debido proceso que estamos obviando absolutamente. ¿Cómo no se va a dar vista a la contraparte? Le pusimos vista con un plazo perentorio; es la garantía mínima del debido proceso en cualquier juicio. Entonces, por más que digan "cero bola" aquí al costado, no importa; nosotros creemos en el Estado de Derecho y en que ambas partes deben tener garantías. Sabemos qué puede pasar de un lado y del otro; conocemos todo el tema y somos conscientes de que hay chicana de un lado y del otro pero, ¿vamos a tomar resolución sin dar vista? Insisto en que precisamente por eso establecimos un plazo perentorio después de una discusión bastante prolongada y que, además, recibió el aporte de algunos abogados que conocen bastante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores.

Realmente, nos parece que no podemos tomar este camino de no dar vista. La vista es fundamental; es la garantía que tienen las dos partes, y corresponde.

Si el proyecto se mantiene en estos términos vamos a votar en contra; obviamente, no importa que lo hagamos, pero insisto en que creemos que va en contra de cómo debe actuar no sólo el Parlamento sino la sociedad en su conjunto.

SEÑOR POSADA.- El problema, en realidad, es la existencia de un impuesto que, en definitiva, termina siendo una denegación de administración de justicia. El problema, el mal original, está en eso. Lo que correspondería -lo dijimos en su momento en la Comisión- es la derogación de este

impuesto. Si las personas que hacen un planteo ante la Justicia tienen como condición previa el hecho de pagar este impuesto, desde nuestro punto de vista, hay una denegación de justicia. La mejor solución es la derogación del impuesto. Todo lo que está hecho acá es para que no se dé una denegación de justicia. A diferencia de lo que opinaba el señor Senador, creo que el hecho de no dar vista a la contraparte, no tiene otro efecto que admitir exclusivamente el planteo, es decir, sin que esté el impuesto.

Reitero que si queremos dar una solución real y definitiva a este tema, sin buscar artilugios para que después lo que por un lado se establece se corrija por otro, es derogar el impuesto. Me parece que tenemos la oportunidad de hacerlo en la instancia que corresponde.

Eso es lo que corresponde: derogar el impuesto.

SEÑOR ASTI.- No sé si el señor Senador Alfie estaba presente en el momento en que hicimos nuestra argumentación original. Reitero que a nuestro entender, de ninguna manera se altera el derecho de la contraparte ni puede decirse que queda indefensa porque, precisamente, lo que estamos estipulando es la posibilidad de que se defienda. La vigencia de este impuesto muchas veces lo hacía difícil. Sin embargo, no es realmente parte interesada en el tema porque no va a percibir nada más que, simplemente, el derecho de respuesta de su demanda. Es lo único que se ve afectado. Ahí está el principio de justicia: está mucho más defendido por la posibilidad de que ambas partes se defiendan de no darle vista en ese sentido.

Reitero que hay disposición de parte de nuestra Bancada de propiciar como una modificación más del proyecto de reforma tributaria la derogación total o parcial de este impuesto; cuando digo parcial, podría estar recogiendo las salvedades que hoy hacemos para el traslado del pago, para exonerar al demandado en esas circunstancias o, directamente, la derogación total del impuesto. Eso lo estamos analizando, teniendo en cuenta los fines a los cuales está destinado el timbre judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que se han vertido argumentos suficientes sobre este proyecto y que tenemos un tiempo limitado para considerarlo, proponemos pasar a votar la vía propuesta.

Se va a votar el texto alternativo propuesto.

(Se vota):

Siete en ocho: AFIRMATIVA.

A continuación, debemos dar curso a un asunto de procedimiento: en virtud de que se ha cumplido todo el proceso relativo a la venta del Banco Comercial, correspondería el archivo de la Carpeta Nº 37 de 2005.

SEÑOR TROBO.- ¿Cuándo fue repartido y a quiénes?

SEÑOR PRESIDENTE.- La carpeta fue repartida el 26 de setiembre de 2005 a los señores Senadores Baráibar, Da Rosa Vázquez, Rubio y a la señora Senadora Topolansky, y el 6 de octubre al señor Senador Alfie. No tenemos la nómina de los señores Diputados a quienes fue entregada.

Se va a votar el trámite correspondiente.

(Se vota):

Ocho por la afirmativa: **AFIRMATIVA.** Unanimidad.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 14 y 42)

ASAMBLEA GENERAL

Comisión de Hacienda y Presupuesto

ACTA Nº 5

En Montevideo, el jueves primero de junio del año dos mil seis, a la hora catorce y treinta minutos, en la Sala "Ministros", se reúne la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea General, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Elección de Presidente. 2º) Elección de Videpresidente. 3º) Fijar régimen de trabajo. 4º) Asuntos entrados. ____
Asisten los señores Legisladores Isaac Alfie, Alfredo Asti, Carlos Baráibar, Silvana Charlone, Eber Da Rosa, Jorge Gandini, Doreen Ibarra, Gonzalo Mujica, Iván Posada y Héctor Tajam. ____________________________________
Faltan con aviso los señores Legisladores José Amorín, Carlos Mazzulo, Enrique Rubio, Lucía Topolansky y Jaime Trobo. ____
Actúa en Secretaría la Secretaria Subrogante Josefina Reissig, el Secretario Francisco Aversa y colabora la funcionaria Verónica Cantero. _________________________
ORDEN DEL DIA: 1º) Elección de Presidente. El señor Legislador Carlos Baráibar propone al señor Legislador Enrique Rubio (en ausencia) como Presidente. Se vota: 9 en 9. Afirmativa. ____________________________________
2º) Elección de Vicepresidente. El señor Legislador Eber Da Rosa, propone al señor Legislador Jorge Gandini como Vicepresidente. Se vota: 8 en 9. Afirmativa. ____________
PRESIDE: El señor Legislador Jorge Gandini, Vicepresidente. ____
3º) Fijar régimen de trabajo. Luego de un intercambio de ideas entre todas las señoras y señores Legisladores y en base a lo expuesto se resuelve fijar como día de reunión el último jueves de cada mes a la hora catorce. ___________
4º) Asuntos entrados. Se da cuenta de los siguientes: ___
A) Carpeta Nº 76/2006. Junta Departamental de Paysandú. Se resuelve comunicar que no acepta el mantenimiento de

las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas. Junta Departamental de Paysandú, Oficio Nº 0330/06. Distribuido Nº 89/2006. ____________________________
B) Carpeta Nº 67/2006. Programa salud Bucal. (Presidencia de la República). Correcciones. (Artículo 4 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005). Poder Ejecutivo. Distribuido Nº 90/2006. ___________________________
C) Carpeta Nº 66/2006. Presupuesto Nacional. (Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005). Correcciones. Poder Ejecutivo. Distribuido Nº 91/2005. ___________________________
D) Carpeta Nº 65/2006. Programa de Apoyo al sector productivo (artículo 73 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005). Se solicita la corrección del inciso segundo del artículo 73 de la referida norma. Poder Ejecutivo. Disposiciones citadas. Distribuido Nº 92/2006. _______________
ASUNTOS TRATADOS. ___________________________
A) El señor Legislador Gandini plantea al resto de los integrantes de la Comisión, contar con un mecanismo o considerar los procedimientos a seguir en los asuntos que se remitan con observaciones del Tribunal de Cuentas. Pone a consideración que este tema debería tratarse con el Presidente de la Asamblea General, además de, -si se considera viable- integrar una subcomisión con un asesor de cada bancada, a efectos de estudiar los mencionados asuntos. Se considera en forma favorable la consulta con el Presidente de la Asamblea General. _________________
B) El señor Legislador Asti presenta un texto sustitutivo al proyecto de ley de la Carpeta Nº 41/2005, -solicitando que sea repartido entre los miembros de la Comisión- Impuesto a las Ejecuciones Judiciales. Se modifican normas relativas a su pago. Divergencias entre ambas Cámaras. Distribuido Nº 60/2005. __________________________________
C) El señor Legislador Posada, manifiesta su inquietud con respecto a qué criterios se siguen al momento de determinar a qué Comisión se envían los asuntos que contienen observaciones del Tribunal de Cuentas. __________________
RESOLUCION: Se resuelve incorporar la Carpeta Nº 41/2005 al Orden del Día de la próxima sesión. _________________
A la hora catorce y cincuenta minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente Acta, que una vez aprobada firman el señor Vicepresidente y los Secretarios de la Comisión. _________________________________

Jorge Gandini
Vicepresidente

Josefina Reissig
Secretaria Subrogante

Francisco Aversa
Secretario.

ASAMBLEA GENERAL

Comisión de Hacienda y Presupuesto

ACTA Nº 6

En Montevideo, el jueves veintinueve de junio del año dos mil seis, a la hora catorce, en la Sala 7 del Edificio Anexo "General José Artigas", se reúne la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea General, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Proyecto de ley por el que se modifican normas relativas al pago del Impuesto a las Ejecuciones Judiciales. (Carp. 41/2005). Divergencias en la sanción del proyecto de ley (Artículo 135 de la Constitución de la República). _________________________________
PRESIDE: El señor Legislador Enrique Rubio. ___________
Asisten los señores Legisladores Isaac Alfie, José Amorín, Alfredo Asti, Carlos Baráibar, Silvana Charlone, Gonzalo Mujica, Iván Posada, Héctor Tajam y Jaime Trobo. ______
Faltan con aviso los señores Legisladores Eber Da Rosa, Jorge Gandini, Doreen Javier Ibarra, Carlos Mazzulo y Lucía Topolansky. ____________________________________
ASISTE: El señor Diputado Roberto Conde. ____________
Actúan en Secretaría los Secretarios Rodolfo Caimi y Francisco Aversa y colabora la funcionaria Verónica Cantero. _
ORDEN DEL DIA: EJECUCIONES JUDICIALES. Impuesto. Normas Pago. Modificación (Carpeta 41/2005). (Texto alternativo presentado por el señor Legislador Alfredo Asti). __
El Senador Asti, realiza una exposición relativa al texto sustitutivo por él presentado. Luego de un intercambio de ideas, se pone a votación con pequeñas modificaciones de redacción. Se vota: 7 en 8. Afirmativa. _______________
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO: Artículo Unico.- Modifícase el artículo 482 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 482: El impuesto se pagará con Timbre de Ejecución Judicial sin el cual no se recibirá el escrito a excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes del presente artículo. A solicitud de parte, se dará curso al primer escrito que presente el ejecutado o ejecutante, postergando el control del pago del impuesto del 1% (uno por ciento), siempre que se cumpla con lo dispuesto a continuación: Los que obtengan auxiliatoria de pobreza (artículo 254 de la Constitución de la República). Los escritos presentados con asesoramiento de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho. (Universidad de la República). Los Jueces podrán, por razones fundadas, en forma expresa, hacer lugar a la solicitud realizada por cualquiera de las partes en aquellos casos no previstos en los literales A) y B). La resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y no admitirá recurso alguno. Cuando se autorice la postergación del control del pago, y éste, correspondiendo, no se hubiera efectuado, se realizará, generando un crédito privilegiado, con cargo a la liquidación. El impuesto se calculará sobre el monto de la demanda según lo establecido en el artículo 480 de esta ley, actualizado por IPC". ____
RESOLUCION: Nuevo Banco Comercial. Venta y contratos. Informe. (Carpeta 37/2005). El señor Presidente propone el pase al archivo de la Carpeta mencionada. Se vota: 8 en 8. Afirmativa. Unanimidad. ___________________________
De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilográfica individualizada con el Nº 105, que es parte integrante de la presente Acta. ______________________
A la hora quince se levanta la sesión. ___
Para constancia se labra la presente Acta, que una vez

aprobada firman el señor Presidente y los señores Secretarios de la Comisión. ______________________________

Enrique Rubio
Presidente

Rodolfo Cami
Secretario

Francisco Aversa
Secretario."

- La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea General ha elaborado un proyecto sustitutivo.

Léase.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Legislador Asti.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: este tema que hoy vamos a tratar nació en los primeros meses del pasado año, cuando, siendo noveles Legisladores, empezamos a considerar -ante la visita de innumerables deudores- el problema que representaba, tanto para el demandado como para el demandante, el pago del impuesto del 1% que grava las ejecuciones judiciales. En ese momento pudimos apreciar que en muchos casos, por la aplicación de este impuesto, los demandados de bajos recursos no podían ejercer el debido derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, teniendo en cuenta que, muchas veces, el monto que presentaba el demandante determinaba que ese 1% excediera las posibilidades de hacer el aporte.

Empezamos a trabajar en el tema en base al informe que el Poder Ejecutivo presentó a la Comisión Especial sobre Endeudamiento Interno el 17 de mayo de 2005. Luego, ingresó como proyecto en la Cámara de Diputados y pasó a estudio de la Comisión de Hacienda, que lo aprobó por unanimidad, remitiéndolo al Plenario, que también lo aprobó, casi por unanimidad, el 14 de julio de 2005.

Después, la iniciativa pasó a consideración de la Cámara de Senadores, que le introdujo algunas modificaciones en el mes de octubre, por lo que fue recibida nuevamente por la Cámara de Diputados, que, en noviembre del pasado año, decidió no hacer lugar o no aceptar esas modificaciones.

Las razones más importantes que la Cámara de Diputados tuvo en cuenta para rechazar algunas de las modificaciones introducidas por el Senado -porque otras fueron aceptadas- son dos, que para nosotros resultan fundamentales. Una de ellas tiene relación con cómo se liquida el impuesto a cargo del demandado una vez terminado el proceso. La Cámara de Diputados planteaba que en ese momento no hubiera un incremento del monto inicial del impuesto, mientras que la Cámara de Senadores establecía que el impuesto se liquidara sobre el monto definitivo de la ejecución, es decir, agregando todos los intereses y cargos que tuviera durante el largo proceso que lleva un trámite judicial en nuestro país. Nosotros planteábamos que se mantuviera el valor del impuesto que se generaba en el momento de la demanda.

El otro aspecto que ha suscitado diferencias con la posición del Senado es que en ella se plantea una modificación en cuanto al tema de dar vista o no a la contraparte -en este caso, al demandante- de la resolución del Juez que habilita a que el demandado pueda trasladar el momento del pago con cargo a la ejecución de la demanda. El argumento que se ha manejado por parte del Senado es que acá se alteran las garantías del debido proceso. La Comisión primero y la Cámara de Diputados después, por unanimidad, entendieron que en este caso no se alteraban las garantías del debido proceso, sino que, por el contrario, se aseguraba que el demandado tuviera la oportunidad de ejercer la defensa que la Constitución de la República le asegura, ya que el pago del impuesto antes de responder a la demanda, muchas veces hacía caer al demandado en la indefensión. Por lo tanto, es este el derecho que creemos que debe protegerse.

Por otra parte, entendemos que no es una novedad en nuestra legislación, pues el artículo 552 de la Ley N° 15.809 incluye un texto similar al que estaba proponiendo la Cámara de Diputados y que ahora mantenemos en este proyecto de consenso que se votó en la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea General: el hecho de que no se notifique la resolución del Juez con la finalidad de evitar demoras -para no utilizar el término "chicanas", que se da en la jerga judicial- que puedan enlentecer todo el proceso. Eso era lo que queríamos evitar, estableciendo que al no ser un interesado en el pago del impuesto, el demandante no tenía por qué ser notificado de la resolución del Juez, dado que el único perjudicado, en todo caso, sería el Estado, por no recibir en ese momento el importe del impuesto del 1% que prevé la ley.

(Murmullos)

- Nosotros entendemos que este es un tema al que debemos dar una solución definitiva; ya lo hemos conversado con el Ministerio de Economía y Finanzas, y con seguridad lo vamos a incorporar próximamente en la legislación, de manera de exonerar de este impuesto -total o parcialmente- a los demandados.

Consideramos de absoluta justicia y oportunidad que hoy resolvamos sobre este tema, teniendo en cuenta que todavía pueden quedar muchos casos, luego de levantarse la feria judicial, de ejecuciones que se planteen a los demandados sin que estos puedan, por falta de recursos, presen-

tar las excepciones que correspondan a la liquidación que efectúa el demandante y, por lo tanto, esta quede firme, y sea sobre esa liquidación que presenta el demandante que el Juez tenga que fallar.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE.- Para amparar al señor Legislador en el uso de la palabra, la Mesa solicita a las señoras Legisladoras y a los señores Legisladores que ocupen sus bancas, dejen los saludos por un instante y desarrollemos con la mayor normalidad posible esta sesión.

Veo que hay muchos Legisladores que todavía no han registrado sus huellas, o bien están tratando de acceder a conocimientos tecnológicos que hace meses deberíamos haber incorporado. Sin ánimo de rezongar a nadie, permítanme exhortarlos a ocupar sus bancas y a escuchar la exposición del señor Miembro Informante.

Muchas gracias.

SEÑOR ASTI.- Gracias, señor Presidente.

Realmente, el tema amerita que este Cuerpo se pronuncie con conocimiento sobre los temas que están en discusión.

Decíamos que lo que estamos defendiendo es el real derecho de defensa de quienes son demandados, para que puedan presentar sus descargos en el momento de presentarse la solicitud de ejecución judicial.

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas entre ambas Cámaras, de las realizadas por el Senado no quedaron las relativas a los dos puntos mencionados, aceptando aquellas sugerencias que mejoran la redacción del proyecto. Esos dos puntos refieren, primero, a no trasladar a la otra parte la resolución del Juez con respecto a la posibilidad de diferir el pago al momento de la liquidación y, segundo, al momento en que debe computarse esa liquidación.

En nuestra versión -la de la Cámara de Diputados- no se hacía referencia a incremento alguno del monto del impuesto que corresponde pagar en el momento de la demanda. En la modificación presentada por el Senado se planteaba que el monto fuera el resultante de la liquidación, esto es -reitero-, agregando todos los intereses y demás cargos que se hubiesen acumulado durante el proceso de la ejecución. Es obvio que a aquel demandado que tuviera un fallo negativo se le incrementaría muy sensiblemente el monto del impuesto, y eso no era lo que pretendíamos en su momento. La solución que propusimos y que la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea General adoptó por ocho votos en nueve presentes, fue que el monto original del 1% de la demanda se ajustara al momento del pago por el IPC, según lo establecido en el artículo 480 de la ley que estamos modificando. De esa manera protegemos el interés del Estado al preservar el monto del impuesto, pero no cargamos al demandado con mayores costos de lo que le hubiera correspondido pagar en el momento de la demanda. Al respecto, algún colega Legislador sugería una pequeña modificación de redacción que luego haremos llegar a la Mesa, para que quede claro en el último párrafo cómo se liquida este crédito.

Finalmente, creemos que es de absoluta justicia que este Cuerpo decida en esta oportunidad proteger el derecho de los demandados a su defensa, no por exonerarlos del pago del impuesto, sino por trasladarlo -si la demanda les es desfavorable- al momento en que se ejecuta, generando un crédito privilegiado con cargo a esa liquidación de la demanda por el monto que correspondía verter en ese momento. De esta forma se le permitirá ejercer su debido derecho a la defensa, que, de alguna manera, se ve limitado por la aplicación de este impuesto, fundamentalmente en los casos de insolvencia o notoria falta de capacidad de pago.

Esto es lo que queríamos decir en forma preliminar. Si hay alguna discusión, continuaremos ahondando en más detalles sobre este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- El Partido Colorado va a votar en contra de este proyecto con sus modificaciones, por razones generales y particulares.

Lo primero que queremos decir es que, en realidad, este impuesto no debería existir; hay que eliminar este impuesto porque, claramente, es una traba para el derecho de los ciudadanos de acceder a la Justicia.

Ahora bien: ¿cuál es la objeción principal que se puede tener sobre este proyecto de ley en general? Que se dicta una norma general, pero pensando únicamente en situaciones particulares de algunos deudores que no pueden hacer efectivo el pago del impuesto. Eso está bien, pero entonces hay que legislar para la situación particular y no para una situación general. Además, se parte de la base, no siempre cierta -muchas veces equivocada-, de que el acreedor puede y tiene que conseguir el dinero siempre, indefectiblemente, y el deudor nunca puede hacerlo. Entonces, el deudor siempre tiene una chance más. Esa es una premisa equivocada. Muchas veces, el deudor es bastante más fuerte que el acreedor. Por lo tanto, el proyecto de ley termina generando una desigualdad entre las partes. Esta es la parte general.

En cuanto a los casos concretos de las dos modificaciones que introdujo la Comisión de la Asamblea General, básicamente, siguiendo los lineamientos del proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, tenemos que se eliminó la posibilidad de que una vez presentado el deudor ante el Juez, se dé vista a la contraparte de la resolución en

un plazo perentorio de diez días. La vista al actor, en este caso, funciona como una instancia de control y de garantía en el proceso y facilita la decisión del Juez, que no toma en cuenta solo los argumentos manejados por una de las partes. Entonces, ahí sí tienen un equilibrio, y además, en un plazo breve de diez días, lo cual puede facilitar significativamente la decisión del Juez y adelantar mucho más el proceso que si se deja así, sin ninguna vista, como está previsto en la ley.

Finalmente, en el último párrafo del proyecto de ley, que fue cambiado totalmente, creo que se parte de un error. El error es el siguiente. Generalmente, cuando se presentan las demandas y se ponen los intereses, ese monto -que es fijado unilateralmente por el acreedor- es bastante superior al que puede surgir de la deuda de ese momento, porque se toman los intereses de mora a tasas máximas o a tasas muy elevadas, según lo acordado oportunamente por las partes, y luego, en sede judicial, se ven reducidas en forma sustancial. Entonces, el cambio que habíamos propiciado era cobrar el impuesto sobre el importe efectivamente liquidado en base a un fallo judicial y no sobre un importe que puede estar muy inflado.

En todo caso, se reconoce que se podría establecer el menor entre el monto de la demanda ajustado por IPC y el liquidado, y sobre ese se haría la base imponible; pero no de esta manera. De esta manera, uno puede presentar una demanda por diez, salir un crédito por cinco y estar liquidando el impuesto por diez. O sea que, al final, el 1% es el 2%.

Por estas razones, y en estas condiciones, el Partido Colorado va a votar en contra de este proyecto.

Es todo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Señor Presidente: me parece que lo que acabo de oír implica no entender a plenitud lo que es un juicio ejecutivo.

El juicio ejecutivo parte de un documento que abrevia tremendamente los plazos y que hace que quien sea demandado tenga muy pocas posibilidades de defenderse, por cuanto el decreto-ley acota qué es lo que puede decir.

El juicio ejecutivo admite únicamente la excepción de falsedad, la excepción de pago o la excepción de prescripción. No puede decir otra cosa. Toda otra cosa que diga no puede estar ahí. De manera que vemos que la cuestión es bastante distinta.

En primer lugar, quiero decir que estoy de acuerdo con que es un impuesto que en realidad se debió haber derogado hace mucho. En eso estamos ahora, pero hace muchos años que esto existe, desde Administraciones anteriores al Gobierno anterior. De manera que manejemos este argumento políticamente, como corresponde.

Entonces, si a alguien lo demandan por US$ 200.000, para presentar un escrito diciendo "Yo pagué" tiene que poner el 1%, y eso va a saco roto, porque no lo recupera más. Entonces, encontramos que esa persona tiene que poner US$ 2.000 para decir "Esto no lo debo", y probarlo. Tiene que probarlo y mostrar el recibo; de lo contrario, ni siquiera eso corre. En consecuencia, hay igualdad entre las partes, como normalmente existe, pero con características legales muy particulares.

Quiero decir que la notificación a la contraparte nada tiene que ver con el debido proceso. La contraparte, en este caso el actor, quien inicia el juicio ejecutivo, no tiene nada que ver con esto. Al actor le es indiferente, desde el punto de vista de su interés propio, si el individuo pagó o no el impuesto. En todo caso, si quieren notificar a alguien, habría que notificar al Estado, pero jamás al actor, que no es parte en esa supuesta "deuda" -entre comillas- en que caería quien contesta y no ha depositado el 1%.

Por lo tanto, me mantengo en lo que dijo el Miembro Informante, señor Legislador Asti. Más allá de que esto requiere modificaciones más de fondo, acá no está en duda el debido proceso, ni se puede hablar de una igualdad entre las partes como si fuera un juicio ordinario, cuando estamos ante un juicio ejecutivo en el cual el demandado tiene muy limitadas las posibilidades de defensa.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: quiero manifestar mi total acuerdo con el proyecto que viene aprobado por la Comisión.

En primer lugar, quiero decir que no hay violación alguna de las normas del debido proceso. Si se lee con atención el Plenario, el derecho a quedar fuera de la necesidad del pago del impuesto -lo dice expresamente- es para cualquiera de las dos partes, es decir, para la parte actora o para la parte demandada; la parte actora para su primer escrito y la parte demandada para su primer escrito, que sería si lo tuviera que presentar una excepción. Esto es lo que dice. Inclusive, lo dice varias veces. Está al comienzo y luego en el literal C), que establece: "Los Jueces podrán, por razones fundadas, en forma expresa, hacer lugar a la solicitud realizada por cualquiera de las partes [...]". Es decir que si un actor va a iniciar un juicio ejecutivo, al margen desde luego de las causales que todos aceptan -auxiliatoria de pobreza, asesoramiento por instituciones de la Universidad de la República-, y dice que no tiene dinero, y fundamenta correctamente, también se puede dar trámite a su escrito sin que pague. De

manera que no hay desigualdad, que podría ser un principio violentado sobre las normas del debido proceso legal que se aplican tanto en materia penal como civil, etcétera.

Por otra parte, tampoco es exacto que en el derecho uruguayo exista algún principio constitucional de superior rango al de la ley por el cual todas las decisiones que toman los Jueces tengan que ser con vista a la otra parte, sea actor o demandado. Estoy insistiendo en que la ley se refiere a los dos. Hay un error de lectura cuando se habla de la diferencia entre uno y otro. Además, ese principio no existe; no es una norma integrante del debido proceso.

El derecho uruguayo conoce desde hace muchos años y, además, está en todas las leyes procesales, el llamado juicio monitorio. En el propio juicio ejecutivo un actor demanda y el Juez traba embargo sin oír a la otra parte; analiza un título ejecutivo, un título valor que es un documento literal y autónomo, como se lo define. Por lo tanto, está claro que en el mismo juicio ejecutivo el ejemplo de que el Juez embarga sin oír a la otra parte, lo cual es una medida muy fuerte, es algo que conoce cualquiera que haya hecho un juicio de esa clase. El juicio monitorio existe en materia de desalojos. Una persona da el desalojo, presenta el contrato y no se escucha al inquilino antes de decretar el desalojo. Después se defiende. Estos se llaman juicios monitorios, que existen en el Uruguay y que están previstos en los Códigos de Procedimiento, tanto con los nombres actuales de dichos Códigos como en el antiguo Código de Procedimiento Civil. Esos juicios monitorios ya existen. Se dan, por ejemplo, cuando una persona, generando efectos jurídicos gravísimos, le pide a un Juez que haga una intimación judicial. El Juez no escucha a la otra parte antes de decir "Lo intimo", con lo cual se generan efectos como, por ejemplo, interrumpir la prescripción o hacerlo caer en mora.

Entonces, no entiendo por qué se puede esgrimir eso como una razón fundada, cuando, además, no estamos ante el tema de fondo que se discute, que es la ejecución de un crédito, sino simplemente ante el momento en que se va a pagar un impuesto.

En consecuencia, me manifiesto muy complacido por este esfuerzo de elaborar un proyecto para solucionar y dirimir una controversia entre las dos Cámaras, que a esta altura me parece que no tiene mayor sentido.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular del proyecto de ley sustitutivo que proviene de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea General.

(Se vota:)

- 91 en 101. **Afirmativa**.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

SEÑOR ASTI.- Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

- 93 en 100. **Afirmativa.**

En discusión el artículo único.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: un colega Legislador nos sugirió que en el último inciso, luego de la parte que dice: "Cuando se autorice la postergación del control del pago, y este, correspondiendo, no se hubiera efectuado, se realizará, generando", agregar "por dicho monto". Después la redacción quedaría igual. Para mayor precisión proponemos agregar "por dicho monto", después de la palabra "generando".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único con la modificación planteada por el señor Miembro Informante.

(Se vota:)

- 90 en 100. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo Unico.- Modifícase el artículo 482 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 482.- El impuesto se pagará con Timbre de Ejecución Judicial sin el cual no se recibirá el escrito a excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes del presente artículo.

A solicitud de parte, se dará curso al primer escrito que presente el ejecutado o ejecutante, postergando el control del pago del impuesto del 1% (uno por ciento), siempre que se cumpla con lo dispuesto a continuación:

A) Los que obtengan auxiliatoria de pobreza (artículo 254 de la Constitución de la República).

B) Los escritos presentados con asesoramiento de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho (Universidad de la República).

C) Los Jueces podrán, por razones fundadas, en forma expresa, hacer lugar a la solicitud realizada por cualquiera de las partes en aquellos casos no previstos en los literales A) y B). La resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y no admitirá recurso alguno.

Cuando se autorice la postergación del control del pago, y éste, correspondiendo, no se hubiera efectuado, se realizará, generando por dicho monto un crédito privilegiado, con cargo a la liquidación. El impuesto se calculará sobre el monto de la demanda según lo establecido en el artículo 480 de esta ley, actualizado por IPC"."

7) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiéndose agotado el Orden del Día, se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 55)

SR. RODOLFO NIN NOVOA
PRESIDENTE

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Dr. Marti Dalgalarrondo Añón
Secretarios

Sr. Ricardo Aldabe
Supervisor General del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/06 - Central de Impresiones Ltda.